



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2018-00777 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Once de noviembre de dos mil veinte

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en relación a que se le de impulso al proceso ya que dentro del mismo está inmerso los derechos de un menor y que se le dé más agilidad al mismo, se le indica que es la parte ejecutante quien no ha procedido a que se le de dicho impulso pues del mismo se observa que no se ha dado tramite a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del proceso y es la parte ejecutante quien debe hacerlo

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 23  
Fijado hoy 12 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín – Antioquia.

(5)

\_\_\_\_\_  
Secretario